

**Aprueban modificaciones de operaciones de endeudamiento externo acordadas entre la
República del Perú y el BIRF**

DECRETO SUPREMO N° 044-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- ha ofrecido a los prestatarios la posibilidad de convertir los préstamos vigentes sujetos al Sistema de Canasta de Monedas al Sistema de Préstamos en Moneda Unica, así como al Sistema de Canasta en Moneda Unica, lo cual es favorable para la República del Perú porque permite que la administración de los préstamos concertados con dicho Banco sea coherente con las estrategias de gestión de la deuda pública del país y su capacidad de pago;

Que, en tal sentido, con Resolución Suprema N° 110-97-EF, se autorizó al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a solicitar, en representación de la República del Perú, la conversión al Sistema de Préstamos en Moneda Unica de los saldos no desembolsados de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas mediante los Decretos Supremos N°s. 186-92-EF, 059-93-EF, 149-93-EF, 023-94-EF, 058-94-EF, 146- 94-EF, 162-94-EF, 155-95-EF y 083-96-EF;

Que, mediante Carta de Aceptación de fecha 31 de julio de 1997, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- ha comunicado su conformidad con la indicada solicitud, por lo que es necesario aprobar las modificaciones de las operaciones de endeudamiento externo antes mencionadas que se deriven de la referida conversión, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, asimismo, resulta conveniente autorizar se solicite formalmente, en representación de la República del Perú, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- la conversión al Sistema de Canasta en Moneda Unica de los saldos adeudados de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas mediante Decretos Supremos N°s. 032-83-EFC, 248-83-EFC, 574-84-EFC, 186- 92-EF, 190-92- EF, 059-93-EF, 149-93-EF, 165-93-EF, 023-94-EF, 058-94-EF, 146-94-EF, 162-94-EF, 155-95-EF y 083-96-EF, así como aprobar las modificaciones de las mismas que se deriven de la referida conversión, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con la Ley N° 26893, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1998;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébanse las modificaciones de las operaciones de endeudamiento externo acordadas entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 186-92-EF, 059-93-EF, 149-93-EF, 023-94-EF, 058-94-EF, 146-94-EF, 162-94-EF, 155-95-EF y 083-96-EF, que se deriven de la conversión de sus saldos no desembolsados al Sistema de Prestamos en Moneda Unica.

Artículo 2.- Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a solicitar al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, en representación de la República del Perú, la conversión al Sistema de Canasta en Moneda Unica de los saldos

adeudados de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 032-83-EFC, 248-83-EFC, 574-84-EFC, 186-92-EF, 190-92-EF, 059-93-EF, 149-93-EF, 165-93-EF, 023-94-EF, 058-94-EF, 146-94-EF, 162-94-EF, 155-95-EF y 083-96-EF.

Artículo 3.- Apruébanse las modificaciones de las operaciones de endeudamiento externo acordadas entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, aprobadas por los Decretos Supremos referidos en el artículo precedente que se deriven de la conversión al Sistema de Canasta en Moneda Unica.

Las modificaciones señaladas en el párrafo que antecede procederán una vez que sea aceptada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- la solicitud a que se hace referencia en el Artículo 2 de este Decreto Supremo.

Artículo 4.- Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para la implementación de lo dispuesto por esta norma legal.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas